

Presidencia

| | |
|------------------------------|---|
| Referencia: | 28361/2018 |
| Procedimiento: | Acta del Consejo de Gobierno 27 de julio de 2018 |
| PRESIDENCIA (SORTA01) | |

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz (Ausente).

Preside la sesión el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

- D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.*
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente).
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIONES ANTERIORES.-
ACG522.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 24 del presente mes, son aprobadas por unanimidad”.

Presidencia

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG523.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

1.- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA 185/2018, DE 18-07-2018, CONDENATORIA DICTADA POR EL JDO. DE LO PENAL Nº1 DE MELILLA.

Procedimiento de origen: P.A. 39/2018 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº4 de Melilla.

Contra: [REDACTED]

Delito: Conducción bajo influencias de alc./sust.psico L.O. 288/2017 con daños a bienes públicos (rotonda en cruce carretera de Farhana con puente de Barcelona.), de fecha 2 de abril de 2017.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 185/18 de fecha 18 de julio de 2018, dictada por el **Juzgado de Instrucción nº4 de Melilla** en autos de **P.A. 39/18**, por dos presuntos delitos por Conducción bajo influencias de alc./sust.psico L.O. 288/2017, seguido contra **D. [REDACTED]**.

2.- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº70 RECAÍDA EN E.R. 82/2017 DEL JDO. DE MENORES Nº1 DE MELILLA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº70 de fecha 18 de julio de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 82/2017**, contra el menor **I.L.**, por un **delito de hurto**.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG524.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 207/2018.

Recurrente: Dª [REDACTED].

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial en la Consejería de Fomento por caída como consecuencia de hueco en la calzada.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 207/2018, seguido a instancias de D^a. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG525.27.07.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“INCAPACITACIÓN Nº 160/18 - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 PROMOVIDO POR EL MINISTERIO FISCAL

SUPUESTO INCAPAZ: D^a. [REDACTED]

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa

Presidencia

en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presentada la demanda por el Ministerio Fiscal para proponer la incapacitación de Da. [REDACTED], que se tramita en el **J. de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, bajo el procedimiento **Incapacitación 160/18**, y siendo designada la Consejería de Bienestar Social como Defensor judicial de la misma, el Letrado que suscribe propone que la dirección de este procedimiento y la representación de esta Administración la ejerzan los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- **ACG526.27.07.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 1/18)

Recurrente: CONFECCTION TRADING, S.L.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26-9-17, que desestima recurso de reposición contra resolución de contrato de arrendamiento de local E del Callejón del Moro, ampliado a locales C y D.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por **CONFECCTION TRADING, S.L.**, contra Auto de fecha 30 de mayo de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON ACUERDO MARCO Y CONVENIO COLECTIVO.- ACG527.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“En virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales correspondiente al año 2018, y de conformidad con el acuerdo adoptado en la Mesa General Común de Negociación de personal funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 13 de julio de 2018 **VENGO EN PROPONER** que la penalización vigente en las situaciones de Incapacidad Temporal quede sin efecto así como que la regulación en situación (Incapacidad Temporal) sea la recogida tanto en el Acuerdo Marco como Convenio Colectivo. Dicha Propuesta entrará en vigor desde el mismo día de su aprobación en el Consejo de Gobierno”.

PUNTO QUINTO .-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SR. [REDACTED] [REDACTED].-
ACG528.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

Presidencia

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL ACCIDENTARSE EN EL PARQUE HERNANDEZ A CONSECUENCIA DE UNA BALDOSA

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 461**, de 14 de abril de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 9 de abril de 2018 por los daños sufridos al accidentarse en el Parque Hernández a consecuencia de una baldosa, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 9 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caer en el Parque Hernández a consecuencia de una baldosa el día 21 de marzo de 2018 y viene a decir lo siguiente:

“Que mientras se encontraba paseando sobre las 20:40 horas del día 21 de marzo del presente año por la vía pública, más concretamente en el interior del Parque Hernández, a la altura de la cafetería “Nueva California”, el que suscribe, se trastabilla con una baldosa que se encontraba hundida, causándole la torcedura y un fuerte dolor en el tobillo, por tal motivo, tuvo que trasladarse hasta el lugar una ambulancia para ser atendido in situ y su posterior traslado a urgencias del Hospital Comarcal, siendo el diagnóstico en el parte médico de un fuerte esguince, el cual, se adjunta a las presentes, así como el parte de baja y las fotografías del estado de la vía. Mencionar, que el exponente es trabajador por cuenta propia (autónomo, quien tuvo que solicitar la baja laboral, ya que no estaba en situación de trabajar por recomendación médica, ocasionándole un gran perjuicio.

POR LO EXPUESTO SOLICITA: Como mejor proceda en derecho, tenga a bien considerar las manifestaciones realizadas y el resarcimiento de los gastos económicos causados durante el periodo de baja laboral, así como de los daños físicos ocasionados por dicha causa.”

A esta reclamación acompaña documentación de la Mutua, Informes clínicos de urgencias y fotografías.

Segundo: El día 14 de abril de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 461 para dar inicio al expediente

Presidencia

de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden requiere al interesado subsane documentación inicial, indicándole que presente en el mismo plazo la misma. Esto es, valoración económica de los daños sufridos; así como prueba de la relación de causalidad entre el servicio prestado por la Administración y los daños sufridos.

Esta orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma el día 17 y el 23 de abril de 2018, respectivamente.

Tercero: *Con fecha de 10 de abril de 2018 se solicita informe a la Oficina de Protección del Medio Natural, llegando a emitirse el mismo con fecha de 19 de abril de 2018, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Maximiliano Casilari Floriano y que viene a decir:*

“ANTECEDENTES

Se recibe en esta Oficina Técnica de Protección del Medio Natural petición de informe técnico por parte de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial para respuesta a la solicitud de daños y perjuicios de un ciudadano por caída en el interior del Parque Hernández debido a solería en mal estado.

INFORME

Tras visita realizada por personal de esta oficina técnica, se constata la existencia de una zona con solería levantada junto a un alcorque debido a las raíces de la palmera existente de dicho alcorque.”

Cuarto: *El día 3 de mayo de 2018, D. [REDACTED] presenta en Registro General escrito que dice literalmente:*

“Me he dado de alta en el régimen de autónomos de la seguridad social desde 01/04/2013, con la actividad en el epígrafe de la AEAT 663.3 Y 653.2, tributando en la modalidad de módulos y con unos rendimientos netos al año de 13.919,84 €.

Calculando el importe diario de estos rendimientos, saldría unos 38,14 € diarios.”

Quinto: *En contestación al escrito anterior, esta instructora dirige la siguiente notificación de trámite a D. [REDACTED] indicando lo siguiente:*

“Visto su escrito de fecha 3 de mayo de 2018, cuya entrada tuvo lugar en Registro General el mismo día, vengo en comunicarle que:

Presidencia

- Según el artículo 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, “Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.” En base a su escrito inicial, usted se da de baja médica con fecha de 22 de marzo de 2018, a consecuencia de las lesiones producidas. Sin embargo, en su escrito de 3 de mayo de 2018 viene a reclamar se le abonen los rendimientos tributarios inherentes al régimen de autónomo. Estos rendimientos no se encuadran en daños que no tiene el deber jurídico de soportar, ya que, seguiría tributando al margen del suceso y de las posibles lesiones.
- El art. 32.2 del mismo cuerpo legal afirma que “En todo caso el daño habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por todo ello le ruego aporte **informe médico pericial que concrete el alcance de las lesiones y las valore económicamente**, o en su caso, concrete el tipo de perjuicio que ha sufrido para su actividad normal, ya sea básico, particular (grave, muy grave, moderado), patrimonial... ya que en función del tipo de perjuicio existe una valoración económica distinta, que necesita concretarse por exigencia legal.

Así mismo, para probar la realidad del suceso y de los daños sufridos, es necesario que aporte datos de posibles **testigos** que presenciaron el mismo. De igual modo, podrán éstos presentar en registro general sus declaraciones.

Entendiendo que esto es una solicitud de subsanación de la documentación inicial, se le advierte que, **de no presentar la documentación requerida en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistido de su solicitud**, todo ello en base al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

De este requerimiento se acusa recibo con fecha de 10 de mayo de 2018.

Sexto: Con fecha de 16 de mayo de 2018, D. [REDACTED] se presenta en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos acompañado de un testigo de lo sucedido que desea comparecer sobre los hechos y se toma la siguiente diligencia:

“En el día de la fecha, se persona en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos D. [REDACTED] acompañado de testigo del incidente objeto de la reclamación. El testigo aporta su documentación y se identifica como D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED] y afirma lo siguiente:

Presidencia

Que es amigo del reclamante y que aquel día acudieron a la manifestación convocada por los comerciantes en la zona Centro y que entraron al Parque Hernández con la finalidad de entrar a los baños públicos y que comprobaron que estaban cerrados. Cuando se dirigieron a la salida del Parque, D. [REDACTED] [REDACTED] tropezó con una zona de losas que se encontraba elevada y que no se percataron de su existencia. Que el reclamante no podía casi caminar y lo acompañó a un banco para que se sentara mientras llamaron a la ambulancia. Una vez allí, los servicios de emergencias tuvieron que cortar el zapato del reclamante, ya que no podían quitárselo del dolor que padecía.”

Séptimo: El día 17 de mayo de 2018, D. [REDACTED] presenta un Informe de visita al Centro de Salud de su zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Presidencia

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 14 de abril de 2018 se solicita a D. [REDACTED], con [REDACTED] que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, acusando recibo de la misma el 23 de abril de 2018. Sin embargo, a pesar de reiterar dicho requerimiento, acusando recibo del mismo el 10 de mayo de 2018, y habiendo transcurrido más de dos meses desde la primera solicitud, ésta no se ha materializado .

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. [REDACTED], por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al accidentarse en el Parque Hernández a consecuencia de una baldosa, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.

Presidencia

[REDACTED] por los daños sufridos al accidentarse en el Parque Hernández a consecuencia de unas baldosas, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

PUNTO SEXTO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN RED MADRE.- ACG529.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.

PUNTO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES EN MESAS SECTORIALES.- ACG530.27.07.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

“De conformidad con el artículo 3.1 a) del Reglamento Interno de las Mesas Sectoriales de Negociación de Policía Local y Personal del SEIPS de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 5566, de 20 de julio de 2018) que establece que para intervenir en el precitado órgano de negociación colectiva en representación de la Administración, el Consejo de Gobierno deberá designar cuatro miembros, **VENGO EN PROPONER** en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Seguridad Ciudadana por el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 17, de 30 de septiembre de 2016), que se nombre a:

- D. Isidoro González Peláez. Consejero de Seguridad Ciudadana.
- D^a. M^a. Ángeles Gras Baeza. Viceconsejera de Administraciones Públicas.
- D. Antonio Jesús García Alemany. Director General de Seguridad Ciudadana.
- D^a. María del Carmen Barranquero Aguilar. Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana.

Presidencia

Por último, se acuerda dar el pésame por el fallecimiento de D. [REDACTED], antiguo Senador del Reino y Viceconsejero de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Vicepresidente Primero
del Consejo de Gobierno

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por
DANIEL CONESA MINGUEZ

30 de Julio de 2018
C.S.V.: [REDACTED]

30 de Julio de 2018
C.S.V.: [REDACTED]